

**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN CONJUNTA DEL CONSEJERO DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL Y DEL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR, POR LA QUE SE DETERMINA LA COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL SOBRE LA COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES CON EL PARLAMENTO.**

La Dirección General de Comunicación Social ha elaborado un proyecto de Orden conjunta del Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se determina la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión Interdepartamental sobre la Comunicación Social y Relaciones con el Parlamento, que ha remitido a la Secretaría General Técnica acompañado de la siguiente documentación:

- Propuesta de Acuerdo de inicio del procedimiento.
- Memoria económica y justificativa.
- Informe de evaluación de impacto de género.
- Memoria de principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (artículo 45.1.ª) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre).
- Test de incidencia en relación con el informe previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 27 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia en Andalucía.
- Informe sobre los trámites de consulta pública, audiencia e información públicas.

En relación con dicho proyecto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente informe:

**I.- Sobre la oportunidad de dictar la Orden conjunta.**

El proyecto tiene por objeto determinar la composición y el régimen de funcionamiento de la Comisión Interdepartamental sobre la Comunicación Social y Relaciones con el Parlamento, creada por la disposición adicional primera del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior como órgano colegiado de los previstos en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, adscrito a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

La configuración de este órgano colegiado se fundamenta en la distribución de competencias establecida por el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en virtud del cual se adscriben a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local las competencias de la Dirección General de



<b>Código:</b>	43Cve7870FQH4ZD9e+uGxDHgbCiwBD	<b>Fecha</b>	29/05/2019
<b>Firmado Por</b>	EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO GUILLERMO RODRIGO VILA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/4



Comunicación Social, que también se adscribirán a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, en los términos que dispongan los Decretos de estructura orgánica de las Consejerías. Así mismo, se adscribe a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, en los términos que dispongan los Decretos de estructura orgánica de las Consejerías, las competencias de la Dirección General de Comunicación Social, igualmente asignadas a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

A la Comisión Interdepartamental sobre la Comunicación Social y Relaciones con el Parlamento se refieren tanto el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, como el Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, estando regulada en la disposición adicional primera de este último Decreto, en la que se establecen las finalidades, funciones y composición de la citada Comisión Interdepartamental, señalando en su apartado 6. que *Mediante Orden conjunta de las personas titulares de ambas Consejerías* (Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior) *se desarrollará la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión*. En consecuencia, el rango normativo del proyecto es acorde con el ordenamiento jurídico.

**II.- Con respecto a la tramitación del proyecto.**

Constan en el expediente los siguientes documentos:

- Acuerdo de inicio del procedimiento.
- Memoria económica y justificativa.
- Informe de evaluación de impacto de género.
- Memoria de principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (artículo 45.1.<sup>a</sup>) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre).
- Test de incidencia en relación con el informe previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 27 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia en Andalucía.
- Informe sobre los trámites de consulta pública, audiencia e información públicas.

Dado el rango normativo del proyecto, no resulta aplicable en su tramitación el Decreto 103/2005, de 19 de abril, que regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

En relación con los trámites de consulta pública previa, audiencia e información públicas, a los que se refieren los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 45.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de



<b>Código:</b>	43Cve7870FQH4ZD9e+uGxDHgbCiwBD	<b>Fecha</b>	29/05/2019	
<b>Firmado Por</b>	EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO GUILLERMO RODRIGO VILA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/4	

la Comunidad Autónoma de Andalucía, consta en el expediente informe de la Dirección General de Comunicación Social en el que se concluye que por tratarse de un un proyecto de carácter estrictamente organizativo en el ámbito de la Administración autonómica, que no innova ni desarrolla las previsiones legales, podrá prescindirse del trámite de consulta pública previa. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al ser el proyecto una norma organizativa de la Administración autonómica, no tener un impacto económico significativo en la actividad económica, ni imponer obligaciones relevantes a los destinatarios, cabría determinar la innecesariedad de realizar el trámite de consulta pública previa y considerar al proyecto de Orden excepcionado del requisito de la consulta pública a que se refiere el artículo 133.1 de la citada norma.

Queda acreditado en el expediente el cumplimiento de los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los que se hace referencia en la parte expositiva del proyecto, habiéndose incorporado una memoria específica sobre la adecuación del proyecto a dichos principios.

En cuanto a su tramitación, una vez acordado el inicio del procedimiento por el Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior con fecha 23 de mayo de 2019, se han solicitado los informes preceptivos correspondientes a los siguientes órganos:

- Unidad de Igualdad de Género (Viceconsejería), solicitado el 23 de mayo de 2019.

- Dirección General de Presupuestos, que ha emitido informe el 27 de mayo de 2019 sobre la incidencia económico-financiera del proyecto, destacando que no supone incidencia adicional sobre el presupuesto de la Comunidad Autónoma.

- Secretaría General para la Administración Pública (en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.3 n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía). Dicho informe fue solicitado el 23 de mayo de 2019, sin que a esta fecha conste su recepción en este órgano directivo.

El informe de la Secretaría General Técnica es preceptivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dada la naturaleza reglamentaria del proyecto. Dado que no constan en el expediente los informes correspondientes a la Unidad de Igualdad de Género de la Viceconsejería y la Secretaría General para la Administración Pública, el presente informe se emite, por resultar apremiante su tramitación, a salvo las observaciones que formulen los precitados órganos.

Finalmente, debe constar en el expediente el preceptivo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, al que se refiere el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado inicialmente por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.



<b>Código:</b>	43Cve7870FQH4ZD9e+uGxDHgbCiwBD	<b>Fecha</b>	29/05/2019	
<b>Firmado Por</b>	EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO GUILLERMO RODRIGO VILA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	3/4	

**III. Con respecto al contenido del proyecto.**

El proyecto de Orden conjunta consta de una parte expositiva, ocho artículos y una parte final, compuesta por una disposición adicional y otra final.

Con respecto a su contenido, teniendo en cuenta que se ha participado en la elaboración del proyecto, no se formulan observaciones; no obstante y sobre técnica legislativa, cabría mejorar el texto si se entendiese oportuno incorporar:

En relación con el artículo 3.3, sobre la composición del órgano colegiado, cabe señalar que el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en su redacción dada por la Ley 9/2018, de 8 de octubre, sobre la representación equilibrada en los órganos directivos y colegiados, dispone que: *En la composición de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen.* Este criterio modifica el establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, por lo que debería suprimirse la parte final del primer párrafo de este apartado.

Es cuanto tenemos que informar y que sometemos a mejor criterio.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN  
RECURSOS Y DOCUMENTACIÓN.  
Fdo.: Guillermo Rodrigo Vila.

Conforme con su contenido.  
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
Fdo.: Eugenio Pedro Benítez Montero.



<b>Código:</b>	43CVe7870FQH4ZD9e+uGxDHgbCiwBD	<b>Fecha</b>	29/05/2019	
<b>Firmado Por</b>	EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO GUILLERMO RODRIGO VILA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	4/4	